



### INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 20 veinte de Abril del año 2021 dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y atendiendo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; el Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, a efecto de analizar y emitir la correspondiente **CLASIFICACIÓN INICIAL** de la información solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; dentro del Procedimiento Interno de Acceso a la Información **LTAIP/JCGES/3868/2021**, para lo cual se procede a dar:

### REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

**I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN**  
**GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.**  
**SECRETARIO;**

**II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO**  
**COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.**

### ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de quórum, la presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que le es aplicable al contenido de la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a las 13:22 trece horas con veintidós minutos del día 01 primero de Abril del año 2021 dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Infomex Jalisco, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, y que le fue asignado el número de folio **02777421**, que se tuvo a bien registrar bajo el número de expediente interno **LTAIP/JCGES/3868/2021**; solicitud en la que se requiere información que versa en torno a lo siguiente:

***“Solicito la localización del de vehículo que se retiro como medida de seguridad con placas en circulación E26B6A, así como a la secretaria de seguridad le solicito copia debidamente certificada de la cedula de notificación de infracción con el numero de folio 33578974-7 y a la Comisaria Vial le solicito copia debidamente certificada de la prueba de alcoholimetría 45059.”***

### CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dispone como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los Lineamientos Generales de Transparencia en la rama del sector público de Seguridad Pública emitidos por acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1ro de octubre del mismo año, tienen como objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados en materia de seguridad en el Estado de Jalisco, para poner a disposición de cualquier persona, la información oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes en seguridad pública, como medio fundamental para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en esa materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como de los datos personales.



XI.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que ermitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XII.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas

XIII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIV.- Que la Comisaria Vial de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco tuvo a bien informar a la Unidad de Transparencia mediante oficio **SS/CVI/12103434/2021**, de fecha 09 nueve de Abril del año 2021 dos mil veintiuno, que una vez que se llevo a cabo una minuciosa búsqueda de la información peticionada en el asunto que se analiza, se adjuntan dos copias certificadas de Cédula de infracción y del Ticket N° de Muestra 45059, documentos que fueran requeridos por el peticionario en su escrito de acceso a la información.

Es de precisar que parte de la información contenida en la Cédula de Infracción, así como del Ticket N° de Muestra 45059, a que se hace referencia en el párrafo que antecede y que fueran remitidos por la Comisaria Vial mediante oficio **SS/CVI/12103434/2021**, es información que contiene datos los cuales encuadran dentro de los supuestos de ser Reservados y Confidenciales, toda vez que en la misma se contienen nombres de personal operativo que forma y/o formó parte de esta Dependencia y que emitieron la resolución a que se hace referencia en la presente solicitud de información, puesto que con su difusión se comprometería primeramente la seguridad e integridad de quienes laboran y/o laboraron en este sujeto obligado además de que por la naturaleza de las funciones que éstos realizan y/o realizaron, no se descarta que un tercero afectado de una acción inherente a su labor preventiva y de seguridad vial pueda tener algún un interés particular de obtener información precisa de personal operativo, por lo que al entregar la información solicitada se pondría en riesgo su integridad física o la de su familia y hasta personas cercanas a los elementos operativos que elaboraron dichos documentos, a lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, la cual resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades de alto riesgo que realizan y el área de adscripción en la cual desempeñan y/o desempeñaron sus servicios, pues el obtener información sensible ahí contenida y que atañe a elementos que pertenecen y/o pertenecieron a la Secretaría de Seguridad del Estado se estaría vulnerando el riesgo de hacer lo susceptible a un soborno a través de amenazas directas o a través de personas cercanas a éstos. Por lo cual, insisto que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f), 20, 21, 22 y 23 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como acorde a lo que señala el numeral 1,2,3, 5, 30.1, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que es aplicable a la solicitud de información debidamente señalada en párrafos que anteceden, **y la cual resultó ser competencia de este sujeto obligado;** así como el tratamiento que se le debe dar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Para lo cual, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco advierte que parte de la información pública requerida existe y se encuentra en posesión de la Secretaría de Seguridad del Estado, y es resguardada en el ámbito de sus respectivas competencias; y que versa en;

***“Solicito la localización del de vehículo que se retiro como medida de seguridad con placas en circulación E26B6A, así como a la secretaría de seguridad le solicito copia debidamente certificada de la cedula de notificación de infracción con el numero de folio 33578974-7 y a la Comisaria Vial le solicito copia debidamente certificada de la prueba de alcoholimetría 45059.”***

Ante tal supuesto y en concatenación de las disposiciones legales precisadas en párrafos que anteceden, se arriba a la conclusión jurídica para determinar que dicha información encuadra en los supuestos de restricción temporal que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; razón por



la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma.

Por lo anterior, del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dichas solicitudes de acceso a la información pública, este Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

Circunstancialmente, este Comité de Transparencia determina que, no es procedente permitir el acceso de la información solicitada toda vez que parte de ella encuadra en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar limitado temporalmente y deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de **Reservada y Confidencial**; a efecto de; al proporcionarla en los términos pretendidos, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública a terceros, con la que dejaría en evidencia los nombres de personal operativo que labora en este sujeto obligado, ya que no solo estaría atentado contra su privacidad, sino que no se descarta que pudiera llegarse a intentar contra la integridad física de los elementos operativos, y que también se atentaría al servicio que se brinda a toda la ciudadanía, puesto que cada elemento juega un papel importante en el cumplimiento de la Ley ya que en dicho documento que describe en su petición se contienen la información relativa a nombres de terceros y que forman parte del estado de fuerza del personal operativo de la Secretaría de Seguridad, haciéndolos susceptibles de posibles represalias con motivo del desempeño de sus labores.

En este sentido, se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente dicha información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; correlacionado con los numerales TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del anteriormente denominado Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año. Lo anterior es así, toda vez que con su difusión se compromete la seguridad del Estado de Jalisco, la integridad física y la vida de los elementos operativos adscritos a la Secretaría de Seguridad; aunado a que con ello se considera que se estaría en posibilidad de identificar o individualizar a quienes desempeñan sus servicios en dicha área y que aplicaron la normatividad en un asunto en particular. De esta forma, se estima que al dar a conocer nombres del personal que es considerado personal operativo contenidas en los documentos requeridos por el Ciudadano, se pone en evidencia la capacidad de esta Institución de reacción para hacer frente a los mismos, pues en este caso en particular se trata de **personal dedicado a acciones en materia de seguridad pública** cuya función principal es la de salvaguardar el orden y la paz social y en el caso que nos atañe, la seguridad vial, la cual en últimas fechas tanto aqueja a nuestra sociedad y por añadidura no menos importante, el evidente riesgo de imposible reparación que pudiera ocasionarse al dar a conocer los nombres del **personal dedicado a acciones en materia de seguridad pública y seguridad vial**.

En la misma vertiente, se considera susceptible de ser clasificada con dicho carácter, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 17.1 fracción I, inciso a), c) y f), 18, 20 punto 1 y 2, 21.1 fracción I, 22, 23, 25 punto 1 fracciones X y XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, 11 y 12 de su Reglamento, 8, 9, 10, 19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1 punto 1 y 2, 2 punto 1 fracción III, 3 punto 1 fracción IX y X, 5 punto 1, 30, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106 fracción XVIII, 150 fracción I, 151, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información **reservada y confidencial**, con las excepciones correspondientes, conforme a lo que literalmente preceptúan.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta autoridad funda su solicitud de RESERVA, valorando que el bien jurídico tutelado de la persona dedicada a vigilar, conservar y mantener la seguridad en el Estado, así como la integridad física y en algunos casos hasta la vida de los sujetos protegidos, resulta superior en este caso en particular es superior al del ciudadano solicitante de la petición para tener acceso a la información pública aquí analizada.



Aunado a lo anterior, y considerando la naturaleza que se solicita a esta Autoridad, resulta improcedente suministrar información pretendida, pues se pone en riesgo tanto su vida como su integridad física, comprometiendo además la de sus familiares y personas cercanas a los elementos de los cuales se requiere información, vulnerando su seguridad personal, laboral y familiar, haciéndole susceptible además a que con la información pretendida se pueda proporcionar información que haga fácil su localización y posible repercusión de un tercero o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida, y así, se lesionarían intereses y/o derechos de terceros, por la sensible encomienda que caracteriza su labor, por tanto, **QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN Y/O ACCESO**; es por lo que se insiste que el remitir la información solicitada por esa Autoridad se violentaría el interés público de reserva tutelado por el artículo 17.1 fracción I, incisos a), c), d), f), fracción IX y X. En consecuencia, se genera un daño a la seguridad jurídica y al Estado de derecho, este último se distingue de otros por el imperio de la ley y su obediencia por parte de todas las autoridades, y al principio de certeza que debe imperar en los datos personales de nuestro personal operativo que desempeña o desempeñó funciones en alguna institución de seguridad pública; significando un riesgo real para éstos y en general a la seguridad pública.; pues el suministrar información de esa índole generaría un riesgo de perjuicio demostrable que rebasaría el interés público protegido, como lo es que la seguridad pública depositadas en personas confiables, libres de conflictos de interés y que atiendan los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, dado que podría ser utilizada por personas interesadas en impedir el eficaz desempeño de las funciones en materia de seguridad y al materializar algún atentado en contra del personal de esta corporación, siendo evidente que se estaría proporcionando información para que éstos sean plenamente identificados y así generar un riesgo de atentado en contra de la vida e integridad de dichos elementos. Recalcando que **cualquier servidor público tiene derecho a que se proteja su vida privada e íntima, sobre todo a salvaguardar su integridad física**, abonando que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, ámbitos personales y de vida que constitucional y legalmente se cuentan resguardados de cualquier intromisión por parte de terceros, como lo menciona el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. **Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos**, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, **cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.**

Para robustecer lo anterior, se invoca el criterio número 06/2009, emitido por el entonces Órgano Garante a Nivel Nacional, que a la letra preceptúa:

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes:

4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V.

4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal



4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.  
5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal  
2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Bajo ese contexto y conforme lo establece el numeral 17, 18 y 19 de la Ley aplicable en la materia, parte de la información contenida en el documento en cita debe ser protegida tratada como de acceso restringido, con el carácter de **INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, pues es de enfatizarse que parte de la información documental solicitada por el peticionario contiene datos de personal dedicado a acciones en materia de seguridad pública, y que no corresponden al solicitante, por lo cual queda prohibido su acceso, distribución, publicación, difusión y/o reproducción a terceros; pues no se está en la hipótesis que dicha información sea requerida por el titular de la información o en su caso como excepción una autoridad competente que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad; y se lleve a cabo por la vía procesal idónea y en el momento procesal oportuno, por lo que de publicarse en su totalidad se producen sustancialmente los siguientes;

#### DAÑOS

**DAÑO PRESENTE:** Conlleva en la actualidad difundiendo datos innecesarios con el carácter información Reservada y Confidencial, además de que se pone en riesgo tanto su vida como su integridad física, comprometiéndola además de sus familiares y personas cercanas al personal dedicado a acciones en materia de seguridad pública y seguridad vial, de los que se encuentra inmerso su nombre en la información que resulta de la requerida con la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, vulnerando su seguridad personal, laboral y familiar, ya que al hacerse públicos dichos datos, evidentemente se afecta su intimidad, haciéndolos susceptibles a su fácil localización y posible repercusión de los delincuentes o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida, y así, se lesionarían intereses y/o derechos de terceros, pues un tercero tendría datos vinculados a elementos operativos que ejercieron y materializaron una sanción en su contra; por lo que no se descarta que dicha información pudiera ser aprovechada para buscar un acercamiento para hacerse llegar de información estratégica en materia de seguridad pública y seguridad vial y así causar un detrimento a las acciones estratégicas en materia de prevención de los delitos e incidentes viales y por tanto una desestabilización de los fines institucionales, pues es de preponderar que dichos mandos policiales tiene facultad de mando y decisión en el ámbito de su competencia.

**DAÑO PROBABLE:** Ponderando los valores en conflicto, como lo es afectar la esfera de la vida privada del personal operativo que pertenece y/o perteneció a esta Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, así como su integridad física y hasta su vida; afectación que se pudiera extender hasta sus familias y personas cercanas, hacen notorio que al ministrar la totalidad de la información con las características pretendidas por el solicitante, se estaría dando información de gran interés y utilidad para que personas que pretendan causar un daño logren sus objetivos de sobornar a personal dedicado a acciones en materia de seguridad pública y seguridad vial de esta Dependencia, se hagan llegar de información con la que pudieran organizar, planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio de personal operativo de la institución y de la sociedad en general, pues al advertir y conocer información vinculada con el personal de esta Dependencia, pues se estaría mermando la eficiencia de la actuación de los elementos operativos y demás personal de esta Dependencia en cuanto al combate al crimen y la prevención de los delitos y acciones en materia de vialidad, por lo tanto, no resulta mayor el interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el Estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social; basta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que personal operativo de esta dependencia y de otras instancias gubernamentales dedicadas al ámbito de la seguridad han sido víctimas de hechos delictivos como: amenazas, extorsión, tentativa de homicidio y hasta homicidio doloso.

**DAÑO ESPECÍFICO:** Indudablemente que al dar a conocer la información que nos atañe se estaría transgrediendo un derecho fundamental de la privacidad de las personas, proporcionado información reservada y confidencial de la cual no se cuenta con una autorización previa para ministrar dicha información, no descartándose que se pudiera actualizar una responsabilidad administrativa y hasta penal, ya que la misma está considerada en dispositivos legales para que se maneje bajo los principios de reserva y confidencialidad, la cual está estrechamente relacionada con personal dedicado a acciones en materia de seguridad pública y seguridad vial de esta Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, pues se insiste que no obstante que se está en el entendido de que se trata de personal de la Institución, no significa que este sujeto obligado tenga atribuciones para hacer público un dato que pondrá en inminente riesgo la vida, la seguridad, la salud de persona alguna; en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad, haciéndolo con ello, susceptible de cualquier atentado o en su caso de actos de corrupción; y con lo que se podrían en riesgo los fines colectivos, pudiendo además ocasionar una alteración al orden y la paz social en esta entidad federativa, generando un ambiente hostil y de inseguridad, poniendo entre dicho los fines institucionales de esta Dependencia.

Por lo anterior, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos invocados y los transcritos en el cuerpo del presente instrumento, este Comité de Transparencia arriba a la conclusión para determinar que la revelación, difusión y/o entrega de manera íntegra de información de elementos operativos contenida en la Cédula de Infacción, así como del Ticket N° de Muestra 45059, documentos requeridos por el Ciudadano que se desprende de su solicitud de información que se hace consistir en:

***“Solicito la localización del de vehículo que se retiro como medida de seguridad con placas en circulación E26B6A, así como a la secretaria de seguridad le solicito copia debidamente certificada de la cedula de notificación de infracción con el numero de folio 33578974-7 y a la Comisaria Vial le solicito copia debidamente certificada de la prueba de alcoholimetría 45059.”***



Es menester resaltar que como se mencionó con antelación, **la información solicitada debe ser considerada reservada y confidencial**, puesto que en ella se contiene información que corresponde a los atributos de la personalidad de terceros, lo cual se desprende que el acceso a la misma pudiese recaer en un uso o reproducción inapropiado de la misma, por lo cual dicha información se pone a disposición en versión pública, puesto que por lo antes mencionado y al contener información de terceros relativa a nombres de elementos operativos que laboran en la Secretaría de Seguridad, son susceptibles de proporcionarse únicamente en versión pública.

Por todo lo antes expuesto, este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita **NO DEBE SER PROPORCIONADA EN SU TOTALIDAD** por contener en ella información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, a lo que tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia, estima procedente **NEGAR** el acceso a: **NOMBRES DE PERSONAL OPERATIVO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**; que se hace constar en la información documental requerida por el peticionario, toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, por lo cual deberá elaborarse la **VERSIÓN PÚBLICA DE DICHO DOCUMENTO** en apego a lo que prevé Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se establece que en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, vertido lo anterior y con el objetivo de no contravenir las disposiciones legales el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, **deberá dejar a disposición del C. Solicitante LA VERSIÓN PÚBLICA** de la información requerida, tal y como lo prevé el arábigo 19. 3 de la Ley de la materia; proporcionándole la información que en apego a la Ley de Transparencia Estatal y a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le asiste la razón para tener acceso a los mismos; por lo que tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la **AFIRMATIVA PARCIAL** para proporcionar la información solicitada de manera íntegra, por haber sido clasificada como de carácter **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**; bajo esta premisa se le deberá indicar al solicitante que **previo a permitirle el acceso y hacerle entrega de los documentos de referencia en la modalidad de versión pública, deberá acreditar la TITULARIDAD Y/O REPRESENTACIÓN con los documentos originales idóneos para ello, ante el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado; lo anterior acorde al Criterio 01/18 del INAI en el que se señala que la entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular; y acorde a lo que establecen los artículos 6° Base A, 16 segundo párrafo, 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° sexto párrafo, 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 5 punto 1, 7, 45, 46.1 fracción I, 48.1 y punto 4 fracción I; 51.1 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco, relativos a los derechos de la personalidad; y en virtud que este Sujeto Obligado debe garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, al ser un requisito de procedibilidad se reitera que es **INEVITABLE que comparezca personalmente a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, con el objetivo de que exhiba los documentos con los que acredite su identidad y titularidad vinculada con la información peticionada, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.****

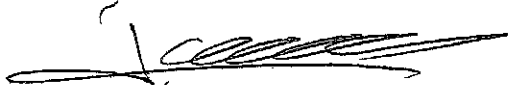
**SEGUNDO.**- Que el plazo por el cual deberá **mantenerse en reserva** es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir **5 años** a partir de la presente fecha, debiéndose registrar la presente acta en el índice de información **Reservada y Confidencial** y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.**- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

-- CÚMPLASE --



Así resolvieron por mayoría simple de sus integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

  
I.- **MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.**  
**SECRETARIO;**

  
II.- **LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO**  
**COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.**

Hoja de firmas correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 20 veinte de Abril del año 2021 dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado.

**AALR / NE**  
**Reg. -SH**